

CONSTANCIA: Manizales, 15 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor juez informándole que, el día 14 de junio del año que transcurre, en comunicación telefónica con el accionante, realizada con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado, el señor **SILVIO DE JESÚS LÓPEZ DUQUE** manifestó que la accionada, **NUEVA EPS**, ya le realizó el último procedimiento médico ordenado y solicitado, consistente en; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00046
Auto interlocutorio Nro. 0886

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SILVIO DE JESÚS LÓPEZ DUQUE C.C. Nro. 4.418.812
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 17001311000420230004600

Mediante escrito allegado por intermedio del correo electrónico del juzgado, el señor **SILVIO DE JESÚS LÓPEZ DUQUE**, solicitó tramitar incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho judicial el día veintidós (22) de febrero de 2023.

El día veintiuno (21) de abril de 2023, este judicial resolvió declarar que la entidad accionada **NUEVA EPS**, representada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de presidente de la **NUEVA EPS**, en Bogotá – Nivel Central, la gerente de la **NUEVA EPS** regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** y la gerente zonal Caldas, en Manizales, de

la **NUEVA EPS**, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA CARVAJAL**, incurrieron en desacato y se dispuso sancionarlos con arresto de cuatro (04) días cada uno y multa de 100,090 UVT cada uno, por ser los primeros llamados a cumplir con la sentencia en mención, decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia el día tres (3) de mayo de 2023.

Estando en trámite la imposición de la sanción decretada, la oficial mayor del despacho, Dra. Juliana Cardona Arias, realizó llamada telefónica al número celular consignado en el escrito de incidente, con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado, para lo cual le fue manifestado que la **NUEVA EPS**, ya realizó al accionante el último procedimiento médico ordenado y solicitado, consistente en; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA.

Ahora bien, en la sentencia T-942 del 2000, la Honorable Corte Constitucional, expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar más en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor del señor **SILVIO DE JESÚS LÓPEZ DUQUE**, el despacho se ABSTENDRÁ de continuar con la imposición de la sanción decretada por este judicial dentro del trámite incidental de desacato.

Sin embargo, a pesar de que se trate de un hecho superado la presente acción, se instará a la entidad accionada para que dé estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el día veintidós (22) de febrero de 2023, en los términos allí consignados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la imposición de la sanción decretada por este despacho el día veintiuno (21) de abril de 2023, en razón al

trámite de incidente de desacato impetrado por el señor **SILVIO DE JESÚS LÓPEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.418.812, en contra de la **NUEVA EPS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, se insta a la entidad accionada **NUEVA EPS**, para que continúe dando estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintidós (22) de febrero de 2023, en los términos allí consignados.

TERCERO: LÍBRENSE por secretaría los oficios respectivos de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5554863ee032ead78624e5ab919b897fbf38c49fae2dbff798d1053a5931952c**

Documento generado en 15/06/2023 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>